



Resolución Directoral

Nº 064-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 16 de marzo de 2022.

VISTOS:

Los Memorándum N° 283-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT e Informe N° 054-2022/VMCS/PNSR/UTGT–surteaga de la Unidad Técnica de Gestión Territorial, el Memorándum N° 092-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N°113 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 014-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley N° 30156, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; y tiene como competencias exclusivas, entre otras, la de: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, y, ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatoria, en adelante la Ley Marco, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Que, el artículo 5° de la Ley Marco, prevé que el Gobierno Nacional, a través del MVCS, es el Ente Rector en materia de saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales, dentro de su ámbito de competencia;

Que, el inciso 3 del artículo 9 de la Ley Marco establece que los gobiernos regionales apoyan técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de los servicios de saneamiento, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento; asimismo, conforme al inciso 1) del artículo 10 de la Ley Marco, los gobiernos locales tienen la función de administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio, en concordancia con las responsabilidades asignadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Resolución Directoral

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles; estableciendo que, para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego MVCS, en el marco de la normatividad vigente;

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y de acuerdo al Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR, aprobado por la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, el PNSR desarrolla acciones y/o actividades que posibiliten las transferencias de recursos para la ejecución de proyectos de agua y saneamiento rural por parte de los gobiernos regionales y locales que hayan cumplido con los requisitos y procedimientos determinados por el Sector, evalúa y declara la admisibilidad de las solicitudes de transferencia de los gobiernos regionales y locales, evalúa la calidad de sus expedientes técnicos, emite la conformidad técnica de financiamiento, y realiza el monitoreo de los convenios de financiamiento suscrito con los gobiernos regionales y locales;

Que, el MVCS en su calidad de Ente Rector en materia de saneamiento emitió la Resolución Ministerial N° 358-2021-VIVIENDA, por el cual se establecen las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite y la evaluación de calidad técnica de las inversiones en el sector Saneamiento, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento, el Plan Nacional de Saneamiento, la normatividad sectorial y de inversiones, y que tiene como finalidad garantizar que las inversiones efectuadas por el MVCS contribuyan al cierre de brechas de cobertura y calidad de los servicios de saneamiento; previendo la Quinta Disposición Complementaria Final que: *“En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma, los Programas, previa conformidad de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, aprueban disposiciones que conlleven a su operatividad, acorde a lo dispuesto en la presente norma y en la normativa sobre inversiones”*.

Que, el numeral 73.3 del artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, con la Resolución de Secretaría General N° 034-2014-VIVIENDA-SG, se aprobó la Directiva General N° 001-2014-VIVIENDA-SG “Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”;

Que, asimismo, con la Resolución Directoral N° 037-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR, se aprobó la Directiva N° 002-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSR, "Elaboración, Aprobación y Modificación de Directivas en el Programa Nacional de Saneamiento Rural", que establece



Resolución Directoral

lineamientos, normas y procedimientos para la elaboración, aprobación y modificación de directivas en el Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, mediante Resolución Directoral N° 044-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR, se aprobó la Directiva N° 004-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR "Procedimiento de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para la asignación de recursos a los Proyectos de Inversión en el Sector Saneamiento en el Ámbito Rural";

Que, mediante Resolución Directoral N° 528-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR, se aprueba la Directiva N° 008-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSR, denominada "PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A ADMISIBILIDAD A TRÁMITE Y EVALUACIÓN DE CALIDAD TÉCNICA DE LAS SOLICITUDES PARA FINANCIAR INVERSIONES EN EL SECTOR SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL";

Que, con el Memorándum N° 283-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT y los Informes N° 054-2022/VMCS/PNSR/UTGT-surteaga, la **UTGT**, sustenta las precisiones necesarias a los numerales 16 de los anexos 01 y 03 de la Directiva N°08-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR, denominada "PROCEDIMIENTO DE ADMISIBILIDAD A TRÁMITE Y EVALUACIÓN DE CALIDAD TÉCNICA DE LAS INVERSIONES EN EL SECTOR SANEAMIENTO DEL ÁMBITO RURAL"; argumenta que la directiva, dispone las regulaciones específicas respecto del proceso y los procedimientos a implementarse en la PRESET y SSP, además de los requisitos formales que deberán ser registrados en las Fichas de Admisibilidad a Trámite y Evaluación de Calidad Técnica por los evaluadores del AGT, en cumplimiento de los artículos N° 6, 7, 10 y segunda DCT, de la RM 358-2021/VIVIENDA con el objeto "Establecer lineamientos para el procedimiento de verificación de las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite y aplicación de criterios de evaluación de calidad técnica a las Inversiones del sector saneamiento en el ámbito rural, que presenten los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, ante el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS."

Que, la Unidad de Asesoría Legal ha considerado en su pronunciamiento legal de vistos, que es procedente y legalmente viable las precisiones de la Directiva N° 008-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSR sobre el "PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A ADMISIBILIDAD A TRÁMITE Y EVALUACIÓN DE CALIDAD TÉCNICA DE LAS SOLICITUDES PARA FINANCIAR INVERSIONES EN EL SECTOR SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL, aprobada mediante Resolución Directoral N° 528-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 15.12.2021, solicitada por la UTGT mediante el Memorándum N° 283-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT y sustentada en los informes de vistos; máxime si cuenta con la conformidad de la UPP, recaída en el Memorándum N° 092-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP;

Que, conforme al Manual de Operaciones del PNSR aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en



Resolución Directoral

el referido Manual, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Con el visto de las Jefaturas de la Unidad Técnica de Gestión Territorial, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal; y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA por el cual se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA por la cual se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, modificado por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRECISAR los numerales 16 de los Anexos 01 y 03 de la Directiva N° 008-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR, denominada “PROCEDIMIENTO DE ADMISIBILIDAD A TRÁMITE Y EVALUACIÓN DE CALIDAD TÉCNICA DE LAS INVERSIONES EN EL SECTOR SANEAMIENTO DEL ÁMBITO RURAL”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 528-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 15/12/2021, conforme se detalla en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Administración publique la presente resolución directoral en el portal institucional del Programa Nacional de Saneamiento Rural (www.pnsr.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución directoral a las unidades y programas del PNSR, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Carlos Hermilio Calderón Nishida
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Resolución Directoral

ANEXO

I. DE LA PRECISIÓN DEL NUMERAL 16 DEL ANEXO 01 “FICHA DE EVALUACIÓN DE ADMISIBILIDAD A TRÁMITE” DE LA DIRECTIVA:

- [16] Saneamiento Físico Legal/Disponibilidad física del predio
- [16.1] Cargo y/o resultado de la Solicitud de Búsqueda Catastral
- [16.2] Informe Técnico y legal
- [16.3] Resolución de Disponibilidad Física del predio o terreno

En la etapa de Admisibilidad:

El evaluador del Área de Gestión Territorial (AGT) registra en el SSP los resultados de la revisión de las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite utilizando el Anexo N° 1:

“Saneamiento físico legal, arreglo institucional y/o disponibilidad física del predio o terreno”

- *Cargo y/o resultado de la Solicitud de Búsqueda Catastral
- *Informe Técnico y legal
(Área de Estudios u Obras y de Asesoría Legal del Gobierno. Local/Regional)
- *Resolución de Disponibilidad Física del predio o terreno
(Resolución de Gob. Local/Regional)

En esta etapa el solicitante debe registrar al menos un documento de los antes mencionados, estos documentos serán evaluados en la etapa de Calidad Técnica, considerando la alternativa técnica planteada)

II. DE LA PRECISIÓN DEL NUMERAL 16 DEL ANEXO 03 “FICHA DE EVALUACIÓN DE CALIDAD TÉCNICA” DE LA DIRECTIVA:

- [16] Saneamiento Físico Legal/Disponibilidad física del predio
- [16.1] Cargo y/o resultado de la Solicitud de Búsqueda Catastral
- [16.2] Informe Técnico y legal
- [16.3] Resolución de Disponibilidad Física del predio o terreno

En la etapa de Calidad:

El evaluador del AGT, registra en la ficha de evaluación técnica del SSP el resultado de la evaluación de cada componente del expediente técnico en el marco de la normatividad vigente utilizando el Anexo N° 2.

“Saneamiento físico legal, arreglo institucional y/o disponibilidad física del predio o terreno”



Resolución Directoral

**Resultado de la Solicitud de Búsqueda Catastral*

**Informe Técnico y legal*

(Área de Estudios u Obras y de Asesoría Legal del Gob. Local/Regional)

**Resolución de Disponibilidad Física del predio o terreno (Resolución de Gob. Local/Regional)*

Por lo que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) deberá presentar el resultado de la búsqueda catastral de las áreas donde se ubiquen las estructuras, según el ámbito territorial que corresponda:

• SI EL TERRENO PERTENECE A LA COMUNIDAD CAMPESINA

Original o copia legalizada por notario público o Juez de Paz, del acta de asamblea de la comunidad campesina, donde se acuerda ceder el uso un área de terreno o una servidumbre de paso a favor de la UEI para la ejecución del proyecto. El acta debe estar suscrita por los representantes de la comunidad, su junta directiva (vigente e inscrita) y el titular de la UEI (En el marco de la Ley de C. Campesinas)

• SI EL TERRENO PERTENECE A LA COMUNIDAD NATIVA

Original o copia legalizada por notario público o Juez de Paz, del acta de asamblea de la comunidad nativa donde se acuerda ceder el uso un área de terreno o una servidumbre de paso a favor de la UEI para la ejecución del proyecto. El acta debe estar suscrita por los representantes de la comunidad (APU, representante de la Federación o de su junta directiva (vigente e inscrita) y el titular de la UEI (En el marco de la Ley de CCNN)

• SI EL TERRENO PERTENECE O ESTÁ EN EL ÁMBITO DE LA UEI

Original o copia certificada de la resolución de alcaldía (acuerdo de consejo) que autorice la disposición de los terrenos para los componentes del proyecto (solo para los casos de terrenos que pertenecen a la UEI o correspondan a vías públicas como parques, caminos, trochas, etc.).

• SI EL TERRENO PERTENECE A UNA ENTIDAD PÚBLICA (DISTINTA A LA UEI)

Original o copia certificada de la Resol. del titular (respaldado por informe técnico y legal) del pliego o máxima autoridad administrativa de la entidad que aprueba la transferencia del terreno a favor de la UEI (donación, compraventa, usufructo, arrendamiento, permuta, afectación en uso o comodato). En el caso de la afectación en uso, podrá presentarse el acta de entrega provisional de terreno suscrita por ambas entidades.

• SI EL TERRENO PERTENECE A UN PRIVADO

Original o copia legalizada por notario público o Juez de Paz, del contrato de compraventa del terreno o de la partida registral de registros públicos donde se inscribió la compraventa.



Resolución Directoral

Original o copia legalizada por notario público o Juez de Paz, de la escritura pública de donación del terreno a favor de la UEI o de la partida registral de registros públicos donde se inscribió la donación.

Original o copia legalizada por notario público o Juez de Paz, del contrato de servidumbre de paso a favor de la UEI.

(*) En todos los casos los terrenos deben estar acreditados disponibles físicamente (visita de campo y/o inspección ocular), para lo cual el solicitante debe adjuntar informes técnicos y legales correspondientes, además de la Resolución (acuerdo de concejo municipal o regional) del gobierno local/regional que garantiza la disponibilidad física de los terrenos.

Respecto del proceso de revisión del entregable, éste estará sujeto a la evaluación del Especialista de estudios y al apoyo del Especialista social del AGT-PNSR correspondiente

* * *